

AUTO No. 00875

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2004, mediante queja anónima radicada bajo el número 2004ER2818, se informó al Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente, acerca del inadecuado manejo de unos residuos sólidos por parte de un taller ubicado en la Calle 54 N° 88 I – 43 Sur (Nueva) Barrio Bosa, Localidad Bosa.

Que el 12 de Marzo de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS CUATRO ROBLES, identificada con NIT. 91272418, cuyo propietario es el señor WILSON DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ubicado en la calle 54 No. 88 I- 27 Sur, Barrio Libertad, Localidad Bosa, en Bogotá.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el concepto técnico No. 4152 del 26 de Mayo de 2004, en el cual se concluyó que "se recomienda requerir al propietario del establecimiento señor José Ramón Torres, para que en un plazo no mayor de 30 días, tome las medidas y / o dispositivos necesarios, para evitar la contaminación con material particulado y así dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 – Control a Emisiones Molestas de establecimientos Comerciales".

Que mediante radicado 2004EE26540 del 30 de Noviembre de 2004, se requirió al establecimiento de comercio denominado MADERAS CUATRO ROBLES, ubicado en la calle 54 sur no. 88 I – 27 de Bogotá D.C., por intermedio de su propietario el señor WILSON RODRIGUEZ, para que:

"- Implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995."

Que por un error mecanográfico se identificó al propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS CUATRO ROBLES, como WILSON RODRIGUEZ, pero una vez revisada la pagina del RUES, Registro Único Empresarial y Social, de la Cámara de Comercio de Bogotá, se determinó que el nombre real es **WILSON DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 91272418.

AUTO No. 00875

Que el 04 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MADERAS CUATRO ROBLES, identificada con NIT. 91272418, cuyo propietario es el señor WILSON DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ubicado en la calle 54 Sur No. 88 I- 27 Sur, Localidad Bosa, en Bogotá. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 225.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09779 del 19 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que "En la visita realizada a la calle 54 sur No. 88 I - 27 se encontró que la industria MADERAS CUATRO ROBLES ya no funciona. Actualmente existe un depósito de maderas llamado CERRO ANDES MADERAS."

En vista de que en la actualidad, en la calle 54 sur No. 88 I - 27, Localidad de Bosa, ya no funciona el establecimiento de comercio MADERAS CUATRO ROBLES, y que una vez revisado el expediente y consultadas la pagina del RUES Registro Único Empresarial y Social, de la Cámara de Comercio de Bogotá, se determinó que el señor **WILSON DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.272.418, canceló su matrícula mercantil, por lo tanto no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria



AUTO No. 00875

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 09779 del 19 de Mayo de 2009, el establecimiento de comercio denominado **MADERAS CUATRO ROBLES** de propiedad del señor **WILSON DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.272.418, ubicado en la calle 54 Sur No. 88 I- 27 Sur, Localidad Bosa, en Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1392**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA 08-2009-1392**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00875

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1392

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------